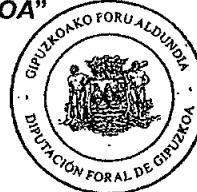




JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRAZIO SAILA  
Euskal Autonomia Erkidegoko  
Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Fundaciones del País Vasco

## ESTATUTOS DE LA "FUNDACION SUESKOLA GIPUZKOA FUNDAZIOA"

### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES



#### *Artículo 1.- Constitución, denominación y duración*

1.- Bajo la denominación de **Fundación Sueskola Gipuzkoa Fundazioa**, se constituye una fundación de conformidad con la Ley 12/1994, de 17 de junio y demás disposiciones normativas vigentes.

2.- La **Fundación Sueskola Gipuzkoa Fundazioa** es una organización constituida sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general, que se describen en el artículo 3 de los presentes Estatutos.

#### *Artículo 2.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica*

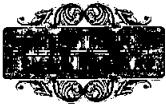
1.- La **Fundación Sueskola Gipuzkoa Fundazioa** tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los fundadores en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 12/1994 , de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco.

2.- En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y rembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

#### *Artículo 3.- Fines fundacionales*

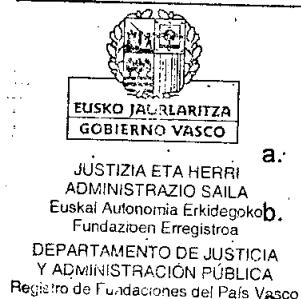
1.- La presente Fundación tiene como objeto dotar al Territorio Histórico de Gipuzkoa de medios permanentes para el adiestramiento y formación en materia de prevención y extinción de incendios; impartir, difundir y mejorar el conocimiento social sobre el comportamiento ante situaciones de riesgo de las personas e inmuebles, y sobre la seguridad y las técnicas para extinguir el fuego originado en las empresas, centros de trabajo, centros educativos y hogares, y en general el salvamento en su concepto más amplio, campo en el que pretende ser un referente.

2.- Dentro de este objeto general, tendrá como actividades concretas más importantes e inmediatas las siguientes:



Notaria erabilerarako soilik.  
Para uso exclusivo notarial.

B 4552077



- a. Gestionar el conocimiento a través de formadores cualificados.
- b. Impartir la docencia, facilitando el conocimiento y fomentando actitudes y habilidades en estas materias.
- c. Reciclar a los profesionales en las nuevas tecnologías y normativa aplicables en el sector de la seguridad.
- d. Fomentar la cultura de la autoprotección en la sociedad.
- e. Crear protocolos y guías de seguridad.
- f. Editar revistas, boletines, publicaciones en general, destinados a difundir la actividad de la Fundación y las materias que constituyen su objeto.
- g. Establecer conciertos y convenios con todo tipo de entidades que puedan contribuir al logro de sus fines.
- h. Y cualesquiera otros que puedan ser conducentes a la realización de sus finalidades propias.

#### **Artículo 4.- Desarrollo de los fines**

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

#### **Artículo 5.- Domicilio**

La Fundación tendrá su domicilio en el centro de formación Sueskola, barrio de Upabi-Aldea nº 2 de Ordizia (Gipuzkoa). El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

#### **Artículo 6.- Ámbito territorial**

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

#### **Artículo 7.- Beneficiarios**



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRAZIO SAILA  
Euskal Autonomia Erkidegoko  
Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Fundaciones del País Vasco

1.- La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de los beneficiarios sin que pueda producirse discriminación alguna. En este sentido, podrán ser beneficiarios cualesquiera personas físicas o jurídicas que resulten favorecidas por sus actividades.

2.- En ningún caso, serán beneficiarias personas individualmente determinadas, ni podrán destinarse las prestaciones fundacionales a los fundadores, cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive del fundador.

3.- Cuando la Fundación exija a sus beneficiarios el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación por ésta de los beneficiarios se deberá exclusivamente realizar por el abono o pago de la cantidad correspondiente. Asimismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la selección o determinación de éstos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes o en base a otras características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación o sus órganos el goce de dichos beneficios antes que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

4.- Los beneficiarios principales de las actividades de la fundación serán:

- a) Los profesionales de los servicios de prevención y extinción de incendios y de aquellos otros servicios de atención a emergencias al objeto de ofrecerles la formación y adiestramiento permanente, tanto teórico como práctico.
- b) Las empresas y demás entidades guipuzcoanas que, en el marco de la legislación vigente en materia de protección de riesgos laborales, se ven obligadas a la formación y adiestramiento de las plantillas en materia de prevención y extinción de incendios y en cualesquiera servicios de atención de emergencias.
- c) Los centros educativos al objeto de ofrecer a sus alumnos y profesores conocimientos y experiencias ligadas a la prevención de riesgos relacionados con el fuego y la atención de emergencias.
- d) Los centros educativos con necesidades específicas en materia de formación relacionada con el fuego y las emergencias.
- e) Los voluntarios que colaboran en las tareas de prevención y extinción de incendios y de emergencias.

5.- La selección de los beneficiarios se realizará por el Patronato con arreglo a los proyectos recibidos y de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado tercero de este artículo.

#### Artículo 8.- Publicidad





Notaria erabilerarako soilik.  
Para uso exclusivo notarial.

B 4552076



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRACIO SAILA  
Euskal Autonomia Erkidegoko  
Fundazioen Eregistrazioa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Fundaciones de

**A fin de que las actuaciones de la Fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.**

## TÍTULO II. EL PATRONATO

### CAPÍTULO I. COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS.

#### *Artículo 9.- El Patronato.*

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la Fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

#### *Artículo 10.- Composición.*

1. El Patronato estará constituido por un número mínimo de seis miembros y un máximo de quince.

2.- Serán miembros natos del Patronato:

- El Diputado o Diputada Foral competente en el área de Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- El Director o Directora General competente en el área de Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- El Director o Directora General competente en materia de Promoción y Desarrollo Económico de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- El Director o Directora General que tenga encomendada la gestión de Montes de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- El Director o Directora General competente en el área de las Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- El Director o Directora General competente en materia de Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

3.- Además, el Patronato podrá acordar por mayoría simple de sus miembros, la designación como nuevos Patronos de personas físicas o jurídicas que como fundadores adheridas o colaboradores realicen contribuciones, económicas o no, significativas y/o duraderas a la Fundación.





JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRAZIO SAILA  
Euskal Autonomia Erkidegoko  
Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Fundaciones del País Vasco



#### ***Artículo 11.- Duración.***

- 1.- El cargo de Patrono se ejercerá indefinidamente por los Patronos.
- 2.- El cese de los miembros del órgano de gobierno se producirá en los supuestos previstos en el artículo 16, de la Ley 12/1994 de 17 de junio de Fundaciones del País Vasco.
- 3.- Aquellas personas jurídicas que se hagan representar en el órgano de gobierno por personas físicas podrán cesar a estas en cualquier momento.
- 4.- Asimismo, los patronos nombrados por el Patronato podrán ser cesados en cualquier momento mediante acuerdo adoptado por mayoría simple del Patronato.

#### ***Artículo 12.- Aceptación del cargo de patronos y cobertura de vacantes.***

- 1.- Los patronos deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el artículo 12 de la Ley. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.
- 2.- Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, renuncia, remoción, o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación vacante por un periodo mayor de 6 meses.
- 3.- Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina el artículo 10 de los presentes Estatutos para la validez de los acuerdos.
- 4.- La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley y en el artículo 19 de los presentes Estatutos.
- 5.- La sustitución, cese y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

#### ***Artículo 13.- Gratuidad.***

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.



Notaria erabilerarako soilik.  
Para uso exclusivo notarial.

B 4552075



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRazio SAI  
Euskal Autonomia Erkidegoko  
Fundazioen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Fundaciones de la Diputación Foral de Gipuzkoa



#### **Artículo 14.- Presidencia de la Fundación**

Diputado o Diputada Foral competente en el área de Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Diputación Foral de Gipuzkoa ostentará la Presidencia y le corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes, dirigir las deliberaciones y velar por la correcta ejecución de sus acuerdos.

2.- La Presidencia del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

3.- No obstante, sin perjuicio de las limitaciones que se deriven de lo dispuesto en la Ley, podrá delegar cualquiera de sus facultades en favor de la vicepresidencia o cualquier otro miembro del patronato.

#### **Artículo 15.- Vicepresidencia**

1.- El Director o Directora General competente en el área de Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Diputación Foral de Gipuzkoa ostentará la Vicepresidencia de la Fundación.

2.- Quien ocupe la Vicepresidencia ejecutará los acuerdos del patronato, en los términos y condiciones que se fijen por la Presidencia y sustituirá al titular de la Presidencia en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos.

3.- En caso de ausencia de ambos miembros le sustituirá el miembro del órgano de gobierno que se designe por la Presidencia y en su defecto el patrono de mayor antigüedad en el cargo, conforme con lo que a estos efectos se estipule por el Patronato.

#### **Artículo 16.- Secretaría.**

1.- El Patronato podrá designar a un Secretario o Secretaria entre sus miembros, con voz y voto, o externo al mismo en cuyo caso carecerá de derecho de voto.

2.- El Secretario o Secretaria levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y expedirá certificaciones con el visto bueno de la Presidencia.



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRAZIO SAILA  
Euskal Autonomia Erkidegoko  
Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Fundaciones del País Vasco



#### **Artículo 17.- Tesorería.**

1.- El Patronato designará de entre sus miembros o no, y si lo considera oportuno, un Tesorero o Tesorera con las funciones que el Patronato le encomiende.

2.- Las funciones que pueden encomendarse al Tesorero o Tesorera serán las siguientes:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.
- b) Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
- c) Llevanza de los Libros de Inventarios, de Cuentas Anuales, de Presupuestos y el Libro Diario.

#### **Artículo 18.- Competencias del Patronato:**

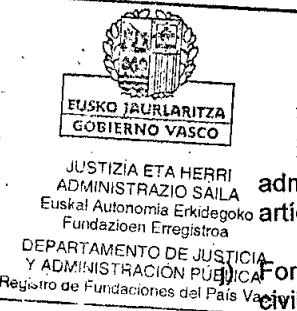
La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

- a) Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- b) La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- c) Aprobar el inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho periodo.
- d) Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
- e) Aprobar el Plan de Gestión Anual.
- f) Aprobar las normas de régimen interior convenientes, en concreto la normativa interna sobre Colaboradores.
- g) El nombramiento de nuevos Patronos así como el cese de los Patronos.
- h) La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorga apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de estos Estatutos.
- i) Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico,



Notaria erabilerarako soilik.  
Para uso exclusivo notarial.

B 4552074



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRazio SAILA  
Euskal Autonomia Erkidegoko  
Fundazioen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Fundaciones del País Vasco

administrativo, laboral y subalterno necesario, según lo previsto en el artículo 24 de estos Estatutos.

Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.

- k) Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- l) Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- m) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- n) Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad del fundador.

#### **Artículo 19.- Obligaciones de los miembros del Patronato.**

Los miembros del Patronato de la Fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

#### **Artículo 20.- Prohibición de la autocontratación**

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

#### **Artículo 21.- Responsabilidad de los miembros del Patronato**

- 1.- Los miembros del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinen las Leyes.
- 2.- Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción,



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRAZIO SAILA  
Euskal Autonomia Erkidegoko  
Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Fundaciones del País Vasco



salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su  
disconformidad.

3.- Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recaiga.

4.- El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitar dicha acción de responsabilidad. También podrá ser ejercitada la misma por el fundador cuando la actuación de los miembros del Patronato sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

#### ***Artículo 22.- Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Delegadas o Ejecutivas***

1.- El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado.

2.- Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determinen, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

3.- Las delegaciones y apoderamiento generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

#### ***Artículo 23.- La Dirección***

1.- El Patronato podrá encomendar el ejercicio de la Dirección a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones.

2.- La persona designada Directora o Director asumirá la dirección directa de la Fundación, de conformidad con las directrices marcadas por el Patronato y asumirá la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación y todas aquellas competencias que ésta le delegue, a excepción de la aprobación de las cuentas y presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado.

3.- Deberá informar a los patronos, con la periodicidad que fije el Patronato, de la gestión de la Fundación.

#### ***Artículo 24.- Personal al servicio de la Fundación***



Notaria erabilera rako soilik.  
Para uso exclusivo notarial.

B 4552073



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRACIÓ SAILA  
Euskal Autonomia Erkidegoko  
Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACION PÚBLICA  
Registro de Fundaciones del País Vasco

1.- La Fundación contará, bajo la supervisión y dirección del Patronato de la Fundación, con una plantilla cuyo número será el adecuado para llevar a cabo de manera eficiente las actividades de la misma.

2.- La selección de personal de la Fundación se deberá regir por los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria.

#### **Artículo 25.- Foro Gipuzkoa de la Prevención del Fuego**

1.- La Fundación podrá contar con un órgano de naturaleza exclusivamente consultiva y no vinculante que se denominará "Foro Gipuzkoa de la prevención del fuego".

2.- Dicho órgano tendrá por finalidad dar cauce a la participación ciudadana en todo lo relativo a la prevención, concienciación y difusión de las medidas de prevención del fuego en el ámbito residencial, los espacios libres de ocio, espacios comerciales, industriales y otros, así como generar ideas y proyectos en dicho campo en orden a la mejora de la prevención, haciendo especial hincapié en la divulgación y concienciación.

3.- La invitación para integrarlo y el cese de los miembros de dicho Foro corresponderá libremente al Patronato de entre las personas físicas y jurídicas, que, por su vinculación con la materia que constituye el objeto social de la Fundación, sean susceptibles de aportar sus conocimientos o experiencias, desempeñando sus funciones de forma gratuita.

4.- La Fundación regulará el régimen de funcionamiento del Foro en el momento de su creación.

### **CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO**

#### **Artículo 26.- Funcionamiento interno.**

1.- El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la Memoria de actividades y el balance de situación del ejercicio anterior y la Cuenta de resultados en los términos previstos en el artículo 34 de los presentes Estatutos. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre.

2.- Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por la Presidencia que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.





JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRAZIO SAILA  
Euskal Autonomia Erkidegoko  
Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Fundaciones del País Vasco



#### **Artículo 27.- Constitución y adopción de acuerdos.**

1.- El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más uno de los miembros.

2.- Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, con un mínimo de tres y siempre que estén presentes los titulares de la Presidencia o Vicepresidencia.

3.- Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

4.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

- a) Acuerdo de modificación, fusión y extinción que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes.
- b) Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quórum de votación diferente.

5.- El voto de la Presidencia dirimirá los empates que puedan producirse.

6.- De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario o Secretaria el Acta correspondiente que contendrá todas las circunstancias necesarias para calificar la validez y regularidad del acuerdo adoptado y, en especial, las siguientes:

- a) Fecha y lugar de la reunión.
- b) Fecha y modo en que se hubiera efectuado la convocatoria.
- c) Texto íntegro de la convocatoria.
- d) Relación nominal de los miembros del Patronato concurrentes, indicando quienes lo hacen personalmente y quienes asisten por representación, y si se celebra la reunión del órgano de gobierno en primera o segunda convocatoria.
- e) El contenido íntegro del acuerdo adoptado, expresando las mayorías con que se hubiera adoptado.
- f) La aprobación del acta, cuando se hubiera producido al finalizar la reunión.

#### **TÍTULO III. EL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO**



Notaria erabilerarako soilik  
Para uso exclusivo notarial

B 4552072



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRAZIO SAILA  
Eusko Jaurlaritza  
GOBIERNO VASCO  
Fundazioen Errege  
DEPARTAMENTO DE  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Fundaciones del País Vasco

## CAPÍTULO I. COMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DEL PATRIMONIO



### Artículo 28.- El Patrimonio de la Fundación.

- 1.- El Patrimonio de la Fundación estará formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
- 2.- La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos ó rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

### Artículo 29.- Recursos.

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional así como los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la fundación se aporten en tal concepto por el fundador o tercera personas.
- b) Las cuotas, ordinarias y extraordinarias, de los miembros fundadores y adheridos, y las cuotas y aportaciones, ordinarias y extraordinarias, que acepten satisfacer voluntariamente los miembros del Patronato.
- c) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
- d) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio por las cantidades percibidas en concepto de inscripción en los cursos de formación que se imparten de conformidad con el cuadro de precios que anualmente apruebe el Patronato.
- e) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

### Artículo 30.- Alteraciones patrimoniales.

El Patronato de la Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones, o conversiones que estime necesarias del capital de la Fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRAZIO SAILA  
Euskal Autonomia Erkidegoko  
Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Fundaciones del País Vasco



### ***Artículo 31.- Custodia del patrimonio fundacional.***

1.- Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los registros correspondientes.
- b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valóres y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

2.- Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario o Secretaria del Patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

## **CAPÍTULO II. RÉGIMEN ECONÓMICO.**

### ***Artículo 32.- Actividades empresariales.***

La Fundación realizará directa o indirectamente, actividades mercantiles, comerciales o industriales cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a los principios y normas de la libre competencia.

### ***Artículo 33.- Ejercicio económico.***

1.- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural. La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.



Notaria erabilera rarako soilik.  
Para uso exclusivo notarial.

B 4552071



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRazio SAILA  
Euskal Autonomia Erkidegoa  
Fundazioen Erregimen  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACION PÚBLICA  
Registro de Fundaciones del País Vasco

#### **Artículo 34.- Obligaciones económico-contables.**

El Patronato elaborará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial; económica y financiera de la Fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

#### **Artículo 35.- Rendición de Cuentas.**

Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá justificar ante el Protectorado en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley de Fundaciones, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

#### **Artículo 36.- Régimen de contratación.**

Las contrataciones que realice la Fundación deberán ajustarse a la legislación aplicable en materia de contratación pública, y en todo caso a los principios de publicidad y concurrencia.

### **CAPÍTULO III. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL FIN FUNDACIONAL**

#### **Artículo 37.- Destino de ingresos y gastos de administración.**

- 1.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.
- 2.- La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.
- 3.- A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos. Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRAZIO SAILA  
Euskal Autonomia Erkidegoko  
Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.  
Registro de Fundaciones del País Vasco



momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito. El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

#### TÍTULO IV. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

##### *Artículo 38.- Modificación.*

El Patronato de la Fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de los dos tercios de los miembros integrantes del mismo, como mínimo.

##### *Artículo 39.- Fusión.*

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de los dos tercios partes de sus miembros, como mínimo, y deberá ser aprobado por el Protectorado.

##### *Artículo 40.- Extinción.*

La Fundación se extinguirá:

- a) Por el acuerdo adoptado en tal sentido con el voto favorable de al menos dos tercios de los patronos.
- b) Cuando concurra alguna las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil o en otras leyes aplicables.
- c) Cuando así resulte de un proceso de fusión.
- d) Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

##### *Artículo 41.- Procedimiento de extinción.*

1.- En los casos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato y ratificación por el Protectorado.



Notaria erabilerarako soilik.  
Para uso exclusivo notarial.

B 4552070



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRazio SAILA  
Euskal Autonomia Erkidegoa  
Fundazioen Erengintza  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Fundaciones del País Vasco

2.- El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

3.- Si no hubiese acuerdo del Órgano de gobierno, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el Órgano fundacional.

4.- El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 42.- Liquidación.**

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad del fundador, expresada en la escritura fundacional, serán destinados a los fines de interés general que, de acuerdo con el espíritu del mismo, decida el Patronato. Si éste no lo hiciere, se destinarán por el Protectorado a otras Fundaciones o Entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo Territorio Histórico.

### **TÍTULO V. DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES**

#### **Artículo 43.- Del Protectorado.**

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control de Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

#### **Artículo 44.- Del Registro de Fundaciones.**

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.

### **TÍTULO VI. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS COLABORADORES DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 45.- Fundadores adheridos.**

1.- A la escritura de constitución, que tiene el carácter de Carta Fundacional, podrán adherirse con posterioridad a su otorgamiento y con la categoría de fundadores otras personas físicas o jurídicas, siempre que tal adhesión se produzca en el plazo de dos años a contar desde su otorgamiento.





JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRazio SAILA  
Euskal Autonomia Erkidegoko  
Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Fundaciones del País Vasco



2.- Las adhesiones de nuevas personas y entidades con el carácter de fundador, dentro del plazo prefijado, deberán ser otorgadas mediante escritura notarial. Previamente serán aprobadas las condiciones de su adhesión por el Patronato, quien fijará asimismo la contribución económica que los fundadores adheridos han de satisfacer en su caso.

#### **Artículo 46.- Colaboradores.**

1.- Con posterioridad al otorgamiento de la Escritura Fundacional, podrán adherirse como colaboradores aquellas personas jurídicas, que efectúen una aportación económica o de otra naturaleza a la Fundación, por importe y naturaleza que se determinará por el Patronato, a fin de que ésta pueda llevar a cabo su actividad fundacional o programas concretos.

2.- Las entidades que se adhieran a la **Fundación Sueskola Gipuzkoa Fundazioa** como colaboradores, tendrán derecho como mínimo a ser informados de cuantas actividades desarrolle la entidad al menos en una reunión anual informativa. Del mismo modo verán reflejada su imagen corporativa en cuantas publicaciones edite la Fundación, de las que tendrán conocimiento puntualmente; tendrán derecho a publicitar su vinculación con la Fundación; podrán disponer -siempre sujeto a disponibilidad- de las estancias con que cuenta la Fundación para celebrar aquellas actividades divulgativas que se ajusten a los fines fundacionales de la Entidad; serán puntualmente invitados a cuantos eventos organice la Fundación y serán tratados, en cualquier caso, con la deferencia debida dado su cargo de colaborador. Todo ello sin perjuicio de lo que se establezca de modo detallado en los respectivos convenios de colaboración con la Fundación, y que regularán pormenorizadamente el régimen de derechos y obligaciones.

#### **Artículo 47.- Colaboradores honoríficos.**

El Patronato podrá nombrar colaboradores honoríficos a las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada a la consecución del objeto fundacional.